Ley Nº 168, que concede la categoría de funcionarios y empleados públicos a los miembros del personal de "Radio Televisión Dominicana"
(G. O. Nº 8979, del 6 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que es necesario definir claramente el status jurídico de los empleados de Radiotelevisión Dominicana;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional dicto la siguiente ley.

NUMERO 168

Art. 1.—Los miembros del personal de "Radiotelevisión Dominicana" tendrán, a partir de esta fecha, la categoría de funcionarios y empleados públicos y estarán amparados por el estatuto legal que rige para esta clase de trabajadores, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan las leyes de trabajo hasta la fecha.

Art. 2.—Estos derechos serán liquidados y exigibles el día en que dejen de prestar servicios, salvo el caso de resultar favorecidos con una pensión de vejez, incapacidad o retiro.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 5 de Abril de 1966.